

Secretaría: A Despacho la anterior demanda procedente de la oficina de reparto.-

Cartago, Octubre 12 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 674

Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Registro Civil de Nacimiento)

RADICACION: 761473103002-.2022-00124-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de **Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Registro Civil de Nacimiento)** presentada a través de apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Giraldo Tamayo**.

S e c o n s i d e r a :

Revisada tanto el contenido de la demanda como sus anexos, éste Despacho es competente para conocer de la solicitud en armonía con lo indicado en los artículos 15 Inciso tercero, 20 numeral 11 y 28 Numeral 13 Literal c) del C. General del Proceso, toda vez que examinada la intención perseguida por el extremo activo, no es dable la aplicación de los Arts. 18 Num.6º y 22 Num.2 Ibidem.

Así las cosas, como quiera que la petición cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 83 del G. Proceso y adicionalmente se agregaron los anexos referidos en los numerales 1, 3, 5 del Art. 84 Ib. se procederá a su admisión u posterior trámite, precisando que habrá de vincularse a la Registraduría Nacional del Estado Civil para el efecto indicado en el Art. 612 del C. G.P.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la demanda de **Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Registro Civil de Nacimiento)** formulada mediante apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Giraldo Tamayo**, por lo dicho en la motivación.

2º. Notificar ésta providencia a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** conforme al Art. 612 del C. General del Proceso, a través de su Director, Representante legal y/o quien haga sus veces

3º.-Correr traslado a la Registraduría Nacional del Estado Civil por el término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil en que quede surtida la notificación conforme a lo señalado en la ley 2213 de Junio 13 de 2022, para lo cual, se le remitirá copia de la demanda, sus anexos y de ésta providencia, para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

4º.- En los términos del poder conferido, tiene el señor doctor Julio Cesar Castro Cataño, abogado titulado en ejercicio, identificado con T.P. 37-079 del C.S.J y CC No. 16.210.695 de Cartago Valle.

5º -Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la 2213 de
Juno 13 de 2022 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d655679162bf36b15a31ecf267f4ad611de5baf19118aa6220f252476cc506e**

Documento generado en 14/10/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>